

En la ciudad de Lugo, a 25 de mayo de 1976, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte -- "DE CAMPOS, OUTONIN Y SAN CRISTOBAL", como monte vecinal en ma no común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "CAMPOS OUTONIN Y SAN CRISTOBAL", expediente nº 69/75, del ayuntamiento de Samos, promovido a instancia de la Administración Forestal y

RESULTANDO.- Que con fecha 24 de mayo de 1975, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte -- "DE CAMPOS OUTONIN Y SAN CRISTOBAL", designando como Instructor al Vocal D. Manuel Martínez Garrido, Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia, por la que se dá comienzo al expediente de clasificación nº 69/75, poniendo por cabeza del mismo, copia del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó --- providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Samos, para que aportara: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa al monte "DE CAMPOS; OUTONIN Y SAN CRISTOBAL", de 192 ha. sito en la parroquia de San Cristóbal de Lózara; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte -- "DE CAMPOS; OUTONIN Y SAN CRISTOBAL"; c) Certificación del Acuerdo Municipal, relativa al consorcio con el Patrimonio Forestal, para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se acordó recabar de la Administración Forestal, I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "CAMPOS; OUTONIN Y SAN CRISTOBAL", figura incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B.O. de la -- provincia y en el Tablón de Anuncios y lugares de costumbre del ayuntamiento de Samos, poniendo en conocimiento de todos los interesados en el monte, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que puedan comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses, publicación que se llevó a efecto en el B.O. de la provincia Nº 165, del 21 de julio de 1975, y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento de Samos, según certificación del Secretario del mismo, de 20 de agosto de 1975.

RESULTANDO.- Que con fecha 23 de octubre de 1975, se recibió certificación interesada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que se hace constar que el monte "DE CAMPOS; OUTONIN Y SAN CRISTOBAL", afecta al monte "ORIBIO Y BRAÑA", nº 77 de los del Catálogo de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente, se han cumplido los trámites u formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de -- pertinente aplicación

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad legitimación para ello, habiéndose formulado, la

la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de julio de 1968 y 10 y 18 de su Reglamento.

RESULTANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo, concurren los requisitos reales que establecen el artículo 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 1º del Reglamento, a saber: a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos, agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen, en comunidad germánica o mano común; b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

RESULTANDO.- Que el monte "DE CAMPOS; OUTONIN Y SAN CRISTOBAL", está perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Samos, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consorciado, asimismo.

RESULTANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte "DE CAMPOS; OUTONIN Y SAN CRISTOBAL" en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado: a)

1º.- Calificar el monte "DE CAMPOS; OUTONIN Y SAN CRISTOBAL" como se describe en el expediente 69/75, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de los lugares de Campos, Outonín y San Cristóbal de la parroquia de San Cristóbal de Lózara del ayuntamiento de Samos,

2º.- Que se remita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrado de la Propiedad, para la inscripción del monte, a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.


The bottom of the document features several handwritten signatures. On the left, there is a green signature. In the center, a pink signature is written over a blue signature. To the right, there are two blue signatures, one of which is written over a horizontal line. The signatures are stylized and cursive.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	55	11.1 11.7 11.9	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de CAMPOS, DUTONIN y SAN CRISTOBAL, están situados al E. de estos pueblos y sus fincas particulares. Están formados en su parte más importante por una loma que desde el alto do Fial baja hacia el S.E. hasta llegar al río de Lòzara.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes muy fuertes en la parte S. de bajada al río, con altitudes comprendidas entre 700 y 1.286 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de carro desde el pueblo. La Carretera más cercana es por el O. la de Samos a Lòzara.

3.2 SUPERFICIE.

192 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Monte de Toca.

E.- Monte de Gundriz.

Prov.	Monte	Comunidad Pr. p.	Nº monte
LU	55	11:1 11:7 11:9	1

Rel. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

S.- Fincas particulares en el río de Lòzara.

O.- Fincas particulares de Campos, San Cristòbal y Outonín.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de este monte puede describirse empezando por el extremo N.E. en Alto do Fial, donde concurren con este monte los de Toca y de Gundriz. Dividiendo con este último baja de N. a S. primero por el curso alto del rego do Mideiro y después subiendo a media ladera a la loma que divide aguas entre Gundriz y San Cristòbal bajando desde ésta por una vaguada hasta una curva muy fuerte del río de Lòzara. Por éste sigue hacia el S.O. aguas abajo hasta llegar a las fincas particulares de Lòzara, de Campos y de San Cristòbal, siguiendo de S. a N. la poligonal formada por éstas y después por las de Outonín hasta llegar por el N.O. a la divisoria con el monte de Lampazas, con el que divide por un arroyo que baja del Coyado de La Braña a Mazo. Aquí empieza a dividir por el N. con monte de Toca, con el que sube de O.-E. por el arroyo de Gorgolo hasta Fonte de Gorgolo, de donde sigue hacia el S.E. hasta Alto do Fial, donde se comenzó.

Prov.*	Munic.*	Cantidad Pr. p.*	N.º monte
LU	55	11:1 11:7 11.9	1

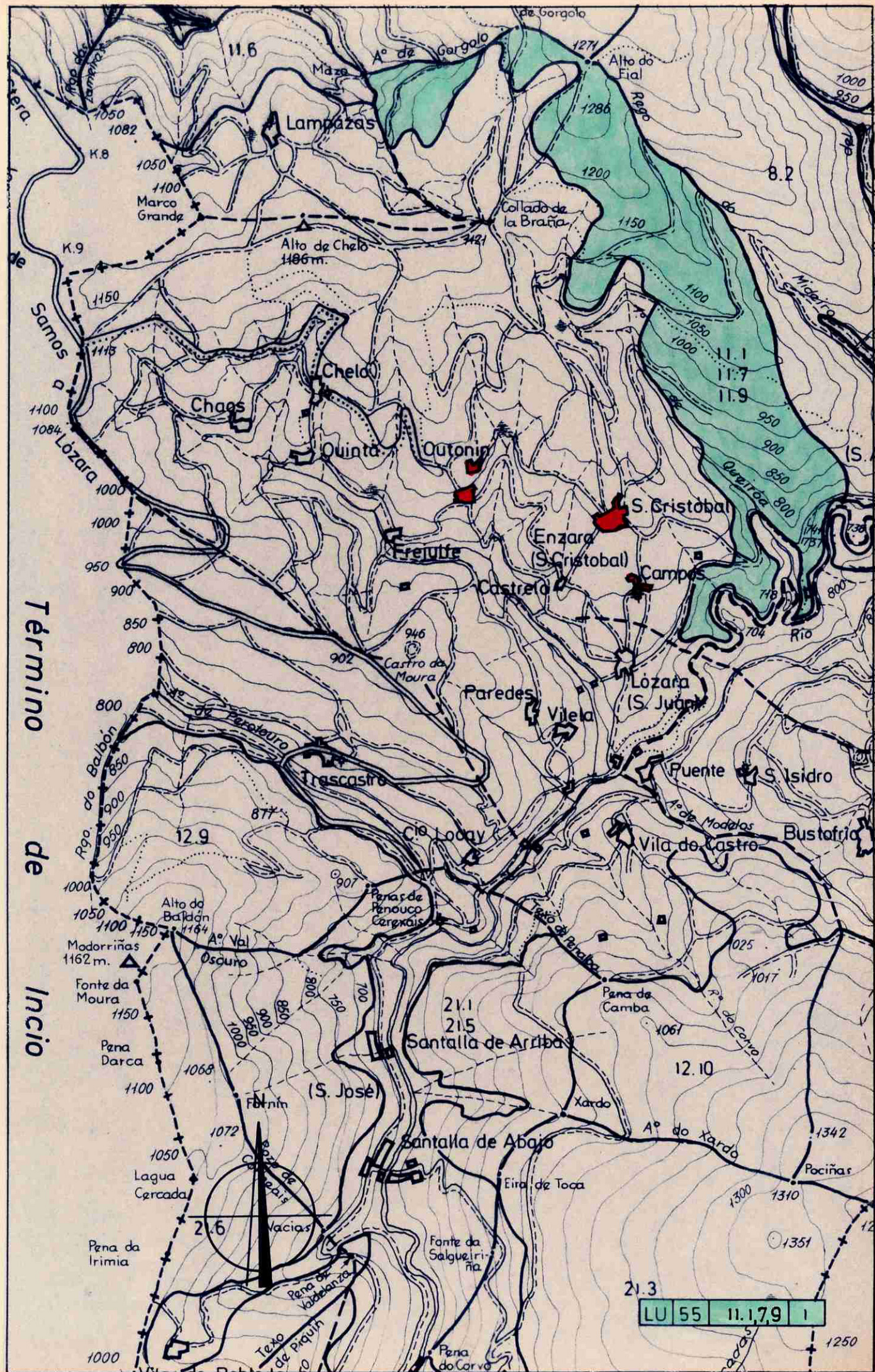
Def. inciso

CLAVE DEL MONTE

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido partes de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.





DON CARLOS FERNÁNDEZ VALDIVIELSO, SECRETARIO DO XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,

CERTIFICA:

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial coa data do dez de decembro de dous mil tres, figura o acordo seguinte:

<< 4. Varios:

e) Monte: **DE CAMPOS, OUTONÍN e SAN CRISTOVO'**(expediente 69/75), ubicado na parroquia de **SAN CRISTOVO DE LOUZARA** do termo municipal de **SAMOS** e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 25 de maio de 1976. Na sesión celebrada con data 4 de xullo de 2002, o Xurado acordou dar traslado ó Servicio de Montes e Industrias Forestais do contido da sentenza 113/01 dictada polo Xulgado de 1ª instancia nº 1 de Sarria, co fin de que se procedese a face-las correccións oportunas no expediente de clasificación. Na devandita sentenza, declarábase que : << (...) **a los demandantes corresponden en propiedad las parcelas partidas y en proindivisión el resto de la finca, propiedad individualizada y comunitaria respectivamente, de carácter exclusivo y excluyente, siendo la comunidad en régimen de proindivisión por cuotas o de tipo romano; con exclusión del régimen en mano común** >>. Recibida-la notificación do acordo do Xurado, polo persoal do Servicio de Montes e Industrias Forestais procedeuse á realización dunha serie de visitas de inspección ó campo, co fin de levanta-lo plano correspondente á superficie que se vería afectada polo contido da sentenza e poder proceder á variación do croquis do monte veciñal. Tra-las comprobacións realizadas e as sucesivas visitas e comparecencias cos veciños afectados, emítese informe con data 27 de agosto de 2003, no que a técnico do Servicio de Montes decide poñer en coñecemento do Xurado os resultados da labor efectuada, á vista das seguintes conclusións:

- Parte da superficie referida na sentenza está clasificada como monte veciñal das parroquias de Gundriz e de Toca.
- Os propios veciños demandantes manifestan a súa disconformidade co fallo da sentenza, manifestando que non desexan a desclasificación do monte veciñal como tal.
- O presidente da comunidade de Gundriz manifesta ter chegado a unha conciliación cós veciños de Campos, Castrelo e San Cristóbal respecto ós límites de ambos montes veciñais.
- O presidente da comunidade de Toca, afirma que a sentenza non afecta ó monte que representa, pese a que se comprobou que unha parte da superficie clasificada está incluída na parcela en litixio, en concreto, a zona en convenio coa administración.
- Remata manifestando a necesidade de realizar medicións complementarias con GPS e xunta acta levantada na reunión cos veciños, copia da conciliación referida, así como planos das medicións efectuadas.



Examinado o devandito informe, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA**, axustar as correccións á sentenza nos seus termos exactos, dando traslado deste acordo ás comunidades afectadas, facéndolles saber que calquera aclaración sobre as modificacións practicadas poderán consultala ó persoal do Servicio de Montes e Industrias Forestais. >>

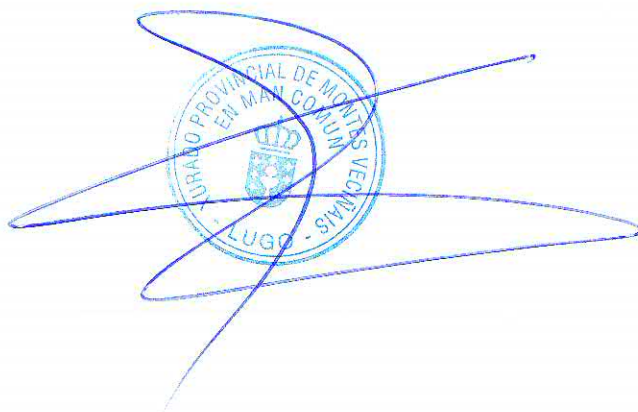
E para que conste, para a súa remisión a **DNA. MARINA LOPEZ LOPEZ**, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Delegado Provincial da Consellería de Medio Ambiente, Presidente do Xurado, en Lugo, a dezanove de xaneiro de dous mil catro.

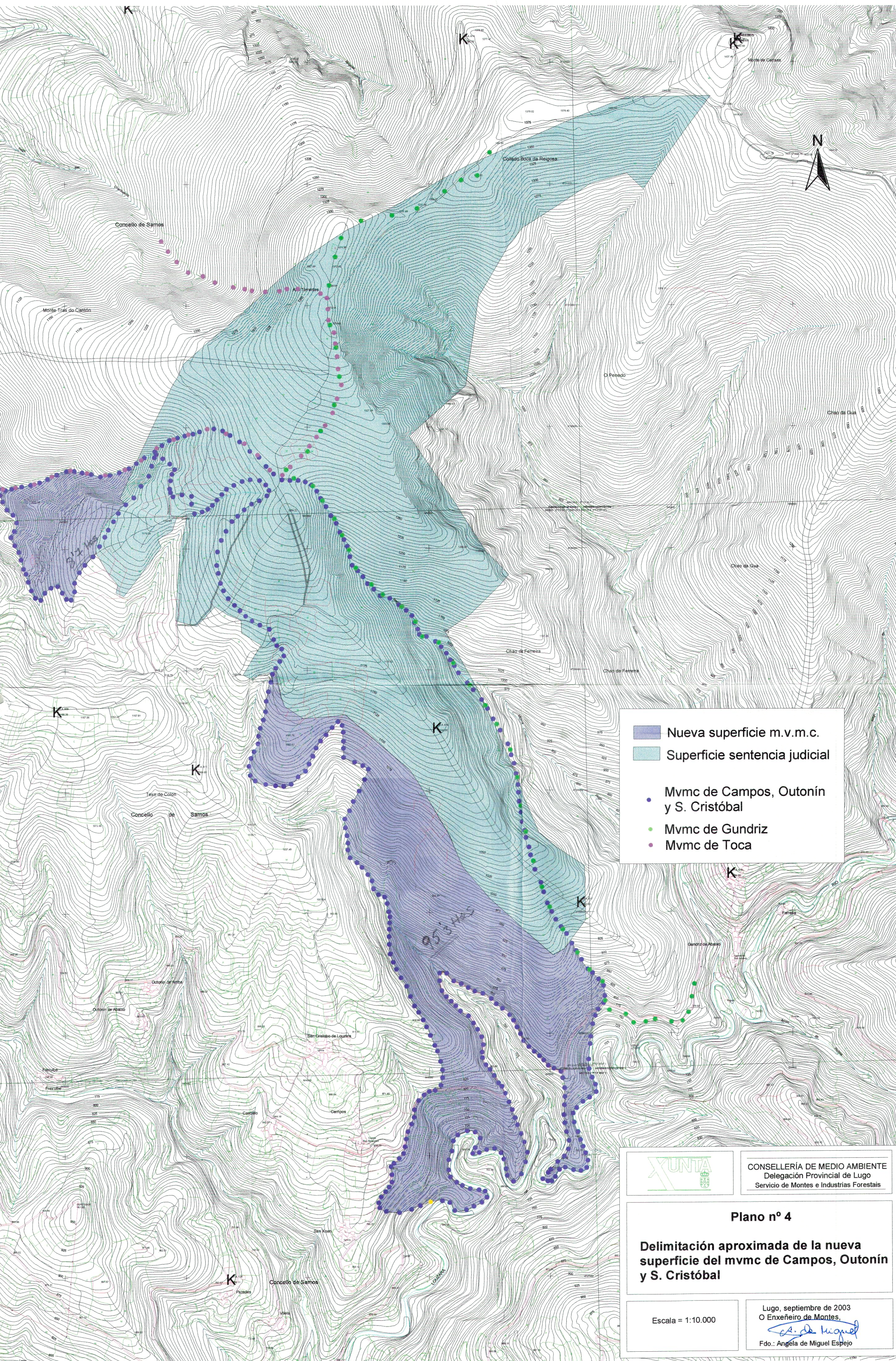
Vº e Pr.

**O DELEGADO PROVINCIAL
PRESIDENTE DO XURADO,**



Asdo: Luis González Vázquez.





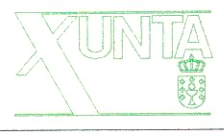
 Nueva superficie m.v.m.c.

 Superficie sentencia judicial

 Mvmc de Campos, Outonín y S. Cristóbal

 Mvmc de Gundriz

 Mvmc de Toca

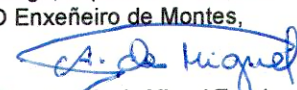


CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Delegación Provincial de Lugo
Servicio de Montes e Industrias Forestais

Plano nº 4

Delimitación aproximada de la nueva superficie del mvmc de Campos, Outonín y S. Cristóbal

Escala = 1:10.000

Lugo, septiembre de 2003
O Enxeñeiro de Montes,

Fdo.: Angela de Miguel Espejo